

vecientos setenta y ocho, dictada por la Comisión Central de Reclamaciones, sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, y que no dio lugar a la reclamación entablada en impugnación de anteriores acuerdos de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión que habían decretado el cese de aquella en la plaza que como A. T. S. venía desempeñando en propiedad en la Residencia Sanitaria del Instituto Nacional de Previsión de Castellón y contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Trabajo, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho dichos actos, que, consecuentemente, anulamos; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

**6669**

*ORDEN de 3 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jesús Gimeno Sanjuán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 30 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1978 y acumulado a éste el recurso número 51/1978, interpuesto por Jesús Gimeno Sanjuán contra este Departamento, sobre acta de infracción número 942/1976,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Anulamos por no estar ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete a que se refieren los recursos contencioso-administrativos números cincuenta y cincuenta y uno de mil novecientos setenta y ocho de esta Sala, en que se desestimaban sendos recursos de alzada contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Palencia que confirmaba el acta de infracción y multa de dos mil pesetas, número novecientos cuarenta y dos/mil novecientos setenta y seis la primera, y el acta de liquidación y cuotas novecientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta y seis contenidas en la segunda de ellas, levantadas por el Inspector provincial de Trabajo al recurrente. Todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Asimismo, se certifica que, notificada la sentencia anterior a las partes, por la representación de la parte demandada se interpuso recurso de apelación, que fue admitido en ambos efectos y elevadas las actuaciones a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictó auto con fecha 7 de diciembre de 1979, teniendo por desistida a la parte apelante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6670**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mariano Alonso Melendre.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 25 de abril de 1975 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 187/1974, interpuesto por Mariano Alonso Melendre contra este Departamento, sobre faltas de afiliación y cotización, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número ciento sesenta y siete/mil novecientos setenta y cuatro, promovido por la representación procesal de don Mariano Alonso Melendre contra la resolución de la Delegación Provincial de Palencia de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria de la sanción propuesta en el acta de la Inspección Provincial S. O. setecientos uno/mil novecientos setenta y tres, y contra la de la Dirección General

de Trabajo de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la anterior, y anulamos los actos impugnados por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas, y con devolución de las cantidades entregadas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 25 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Mariano Alonso Melendre, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada planteado contra la del Delegado de Trabajo de Palencia el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres; mandando devolver al actor las cantidades por aquellos conceptos ingresadas; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

**6671**

*ORDEN de 6 de febrero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas de Fabero, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 de febrero de 1975 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 60/1974, interpuesto por «Minas de Fabero, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación número 1.037/1970, cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Minas de Fabero, S. A.», contra las resoluciones de diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, la primera del señor Delegado provincial de Trabajo de León, la segunda de la Dirección General de Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la anterior, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos actos administrativos y del acta que confirma, única y exclusivamente en lo que se refiere a la base de cotización y cuota calculada por complemento de compensación, manteniendo la conformidad con el ordenamiento jurídico de sus demás pronunciamientos, y ordenamos se practique respecto a la exteimo nueve liquidación con base a los criterios recogidos en el quinto y sexto considerandos, con devolución, en su caso, de lo indebidamente ingresado. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogacía del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte, como estimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción en la Audiencia de Valladolid de tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que a su vez había estimado en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra liquidación de cuotas de la Seguridad Social, Régimen Especial de la Minería del Carbón, giradas a la Empresa «Minas de Fabero, S. A.», en veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, debemos revocar en parte, como revocamos, dicha sentencia en cuanto la misma no desestimó la citada impugnación y en consecuencia desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones impugnadas, sin expresa mención de las costas de esta apelación.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.